JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82,368 y siguientes del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

***ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA,** adelantada por: ROSA TULIA AZA, LEANDRO QUICENO y MARIA PAULA QUICENO AZA, en contra de: AR CONSTRUCCIONES S.A.S.*

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los arts. 291, 292 del C.G.P.

*Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, Capítulo I, art.368, y siguientes del Código General del Proceso.*

Se DECRETA el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709846, denunciado como de propiedad del demandado AR CONSTRUCCIONES S.A.S. Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos.

***Reconocer** a la Dra. **KAREN JOHANA BULLA VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.044 hoy 6 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO